

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	0129
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sociedad Gil Murillo y CIA Ltda y otros
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00025 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82, numeral 2 del artículo 84, y artículo 85 y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento al siguiente requisito:

- 1- Deberá aportar la prueba de la existencia y representación de la sociedad que pretende demandar, toda vez, que, si bien en el acápite de los anexos de la demanda se señala aportarse con el escrito de la demanda, lo cierto es que la misma no se allegó.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva instaurada por la sociedad Bancolombia S.A en contra de la sociedad Gil Murillo y CIA Ltda, señor Luis Fernando Gil Quintero y las señoras Leidy Andrea y Ana María Gil Murillo.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 013 fijado el día 02 del mes de febrero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

605f0b30062673649965f85a047e132fb301261aa28e28c00d9a96623d969fb4

Documento generado en 01/02/2021 03:56:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**